

**BOLETIN****OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**Gobierno Militar**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A las 7 de la mañana del día 27 del pasado, ha entrado en la Ciudad de Málaga sin resistencia alguna, el Excmo. Sr. Capitan general de Granada.

A las cuatro de la mañana del día 29, se ha rendido á discrecion la plaza de Teruel, quedando completamente sofocada la rebelion. Las tropas la ocupan militarmente y la Milicia Nacional ha sido desarmada.—Guadalajara 1.º de agosto de 1856.—El Brigadier de Infantería, Gobernador militar, Tomás Cervino.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) proceda al desarme de la Milicia Nacional de esta provincia; tan luego como reciba V. la presente circular, mandará le sean entregadas las armas, municiones y pertrechos de guerra que obran en poder de los individuos que existen en ese pueblo: inmediatamente que esten reunidas, hará que se conduzcan á esta Capital con toda seguridad donde se facilitará á la persona que las entregue, el competente resguardo.

Del celo é interés de V. por la conservacion del orden público y obediencia á la autoridad legitima, espero que esta disposicion se llevará á efecto con tranquilidad como se ha verificado en esta Capital; y si por desgracia, alguno intentara alterarla, será sometido al Consejo de Guerra, que se halla constituido.

Guadalajara 31 de Julio de 1856.

El Gobernador Militar,
Tomás Cervino.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Guadalajara

correspondiente al Viernes 1.º de Agosto de 1856.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, al Gobernador Militar de Guadalajara.

Madrid 1.º á las 3 y 10 de la tarde.

Zaragoza se ha entregado. Dé V. S. la orden al

tren de batir y demás tropas que le acompañan, que regresen á esta Corte.

Lo que tengo el mayor placer en anunciar á los leales habitantes de esta Capital y provincia para su satisfaccion.—Guadalajara 1.º de agosto de 1856.—El Gobernador Militar.—Tomás Cervino.

Se ha encargado de la Comisaría de montes de esta provincia el perito agrónomo D. Vicente Adalia, durante la ausencia del Ingeniero Ordenador D. Salvador Ceron, en uso de la Real licencia que le ha sido concedida. Lo que se anuncia para conocimiento de los Alcaldes, Guardas mayores y demás funcionarios que intervengan en el ramo.

Guadalajara 31 de julio de 1856.—Tomás Cervino.

Julian Gil, natural de Castilforte, que se hallaba trabajando en la carretera de esta Capital, salió de la misma el día 19 del corriente con direccion á la villa de Valdeolivas, en la provincia de Cuenca, y como no se haya presentado en el expresado punto, se han sospechado le haya sucedido en el tránsito algun acontecimiento fatal, por tanto encargo á las Justicias, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, pongan en mi conocimiento si adquiriesen alguna noticia del expresado sujeto. Guadalajara 30 de julio de 1856.—El Gobernador Militar y político, Tomás Cervino.

El día 15 del entrante agosto, y horas las once de su mañana se procederá á la subasta, en las Casas Consistoriales de esta Capital y San Andrés del Rey, de los pastos de la dehesa Boyal y monte Iruela, pertenecientes á los propios de dicha villa.

El aprovechamiento de los expresados pastos, principiará en 1.º de setiembre próximo y concluirá en igual dia del mes de abril de 1857.

Entrarán al disfrute de los mismos, en la dehesa 200 cabezas de ganado cabrío, y en el monte Iruela 500 de lanar.

Servirán de tipo para la subasta 800 rs. vn. que pagarán de cánon las primeras y 1000 rs. las segundas.

No se admitirá postura que no cubra la referida suma. Guadalajara 29 de julio de 1856.—Tomás Cervino.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuation con lo prevenido en el Real decreto de 23 de setiembre de 1847 remitiendo el duplicado de los recibos que acredite hallarse satisfechos de sus haberes los maestros de sus respectivas escuelas públicas, les prevengo que si en el término de ocho dias contados desde la publicacion de esta orden en el Boletin oficial no verifican la remision de los mencionados duplicados de los recibos, les exijiré la multa de 200 rs. vn. en que desde luego quedan conminados. Guadalajara 31 de julio de 1856.—El Gobernador Militar y político.—Tomás Cervino.

Nota de los pueblos que aun no han remitido los recibos de estar satisfechos los maestros de sus respectivas escuelas públicas.

PARTIDO DE ATIENZA.

Alcolea de las Peñas.-Alcorlo.-Aldeanueva de Atienza.-Angon. Bafuelos.-La Bodera.-Bustares.-Campisábalos.-Cantalojas.-Cincovillas.-Condemios de Abajo.-Condemios de Arriba.-Galve.-La Huerce.-Madrigal.-Medranda.-La Nava de Jadraque.-El Ordial. Palmaces de Jadraque.-Prádena.-Rebollo de Jadraque.-Riva de Santiuste.-Riofrio y agregados.-San Andrés del Congosto.-Semillas.-Somolinos.-La Tova.-Tor-delrábano.-Umbralejo.-Valdelcubo.-Valverde.-Veguillas.-Villares.

BRIHUEGA.

Alarilla.-Archilla.-Argecilla.-Atanzon.-Balconete.-Brihuega. Budia.-Caspueñas.-Castilmimbre.-Espinosa de Nares. Fuentes.-Gajanejos.-Heras.-Hita.-Irueste.-Ledanca.-Masegoso.-Olmeda del Estremo.-Pajares.-Rebollo de Hita.-San Andrés del Rey.-Taragudo.-Torre del Burgo.-Trijueque.-Utande.-Valdeabellano.-Valdearenas.-Valderrebollo.-Valdesaz.-Valfermoso de las Monjas.-Villaviciosa.-Yela.-Yelamos de Arriba.

CIFUENTES.

Arbeteta.-Azañon.-Canredondo.-Cifuentes.-Cereceda.-Esplegares.-Gárgoles de Abajo.-Gualda.-Huerta Herpando.-Ocentejo. Padilla de Medinaceli.-La Puerta.-Renales.-Riva de Saelices.-Rivaredonda.-Sacecorbo.-Saelices.-Sotodosos.-Torrecuadrada de los Valles.-Trillo.-Valdeagua y Picazo.-Villanueva de Alcoron. Zaorejas.

GUADALAJARA.

Centenera.-Chiloeches.-Ciruelas.-Fontanar.-Galápagos.-Guadalajara.-Horchel.-Iciopal.-Mohernando.-El Pozo.-Quer.-Taracena.-Portofa.-Valdarachas.-Valdeberuelo.-Valdenoches.-Villanueva de la Torre.-Yebes.-Yunquera.

MOLINA.

Alustante.-Aoves.-Alcoroches.-Aragoncillo.-Barbacil.-Cañizares.-Castellote.-Castilnuevo.-Chequilla.-Cillas.-Clares.-Concha Corduente.-Cuevas Labradas.-Escalera.-Estables.-Hinojosa.-Milmarcos.-Olmeda de Cobeta.-Ovilla.-El Pedregal.-Piqueras.-Poveda de la Sierra.-Prados Redondos.-Rillo.-Rueda.-Tierzo.-Torrecuadrada de Molina.-Torremocha del Pinar.-Torrubia.-Fortuera. Villet de Mesa.

PASTRANA.

Albalate de Zorita.-Albares.-Almoguera.-Armuña.-Escopete. Fuentelaencina.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Huerva. Moratilla de los Meleros.-Pastrana.-Pioz.-Romanones.-Yebra. Zorita de los Canes.

SACEDON.

Alocen.-Berninches.-Casasana.-Córcoles.-Escamilla.-Millana. El Olivar.-Pareja y agregado.-El Recuenco.-Salmeron.-Tabladillo.

SIGÜENZA.

Alboreca.-Alcolea del Pinar.-Anguita.-Bujalaro.-Bujarrabal. Castejon de Henares.-Cendejas de la Torre.-Fuensabiñan.-Imon. Jirueque.-Luzaga y agregado.-Mandayona y agregado.-Navalpotro. La Olmeda de Jadraque.-Pelegrina y agregado.-Pozancos.-Riosalido y agregado.-Sigüenza.-Torremocha del Campo.-Torremocha de Jadraque.-Viana ó Vianilla.-Villacorza.-Villaseca de Nares.-Villaverde del Ducado.

COGOLLUDO.

Aleas.-Almiruete.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Casa de Uceda.-Cerezo.-Cogolludo.-Colmenar de la Sierra.-El Cubillo.-Fraguas.-Humanes.-Jocar.-Majaelrayo.-Málaga.-Matarrubia.-Membrillera.-La Mierla.-Monasterio.-Montarron.-Retiendas.-Torrebelaña.-Tortuero.-Uceda.-Valdenoño.-Valdepeñas de la Sierra. Valdesotos.

ESTADO de los precios medios que han tenido los frutos y caldos en los mercados de las cabezas de partido de esta provincia, que se expresan en el decenio de 1840 á 1849 inclusive, ajustados á las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos respectivos y otros datos que obran en los Archivos del Gobierno de la provincia y Externa. Diputacion provincial, los cuales han de servir de tipo para la capitalizacion de los censos, cuyos réditos se pagan en frutos, de conformidad á lo dispuesto en la ley de 27 de febrero del corriente año.

PUEBLOS.	Trigo puro.		Id. comun.		Id. centenoso.		Cebada.		Centeno.		Abena.		Aceite.		Vino.		Tocino.		LIBRA.	
	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Guadalajara.	27	5	20	43	25	9	15	11	17	91	10	47	42	61	11	72	75	25	9	45
Atienza.	26	48	26	30	25	9	16	14	16	99	12	7	47	10	14	44	84	44	9	45
Brihuega.	31	71	25	9	21	94	16	52	19	6	11	18	37	95	9	15	63	53	9	45
Cifuentes.	29	88	24	68	21	13	15	65	19	38	9	71	44	55	5	55	68	46	9	45
Cogolludo.	28	63	24	68	21	13	13	92	17	18	10	12	41	87	9	7	55	15	10	45
Molina.	32	46	26	60	26	60	17	53	21	29	10	92	47	54	14	58	74	68	9	45
Pastrana.	32	33	27	68	27	68	15	18	18	61	10	31	39	23	10	47	81	23	9	45
Sacedon.	26	93	21	89	19	10	13	58	14	64	9	43	38	4	10	12	58	93	9	45
Sigüenza.	27	52	21	41	21	41	16	38	16	41	10	85	49	42	13	89	77	9	45	87

Guadalajara 26 de julio de 1856. —Tomás Cervino.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputacion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 22 de marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado á los cuerpos del ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente.

- Racion de pan á un real 11 céntimos.
- Fanega de cebada á 27 rs. 12 céntimos.
- Arroba de paja á 2 rs. 6 céntimos.
- Arroba de aceite á 48 rs.
- Arroba de carbon á 3 rs.
- Arroba de leña á 82 céntimos.

Guadalajara 25 de julio de 1856. —El Presidente, Tomás Cervino. —El Comisario de Guerra, Angel Sarralde. — P. A. de la D. P. —Luciano Lanza, Secretario interino.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la *Sociedad general de Crédito Mobiliario Español* la concesion del ferro-carril denominado del Norte en la parte de Madrid á Valladolid, pasando por Avila y Medina del Campo, conforme á la ley de 13 de noviembre de 1855, y en la de Burgos á la frontera francesa, pasando por Miranda de Ebro, Vitoria, Alsasua, Tolosa y San Sebastian.

Art. 2.º El Gobierno auxiliará la construccion de esta línea con una subvencion en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, de 330,000 rs. por cada kilómetro de Madrid á Valladolid, y de 444,000 tambien por cada kilómetro de Burgos á la frontera.

Art. 3.º Los abonos de la subvencion se harán dividiéndola en tres partes iguales por kilómetro: la primera se pagará terminados que sean los movimientos de tierra y obras de fábrica; la segunda cuando se presente el material fijo y móvil, correspondiente á cada kilómetro, y la tercera despues de abierto el tráfico.

Art. 4.º La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella distribuyéndose en cada una en proporcion de los kilómetros de camino que de la misma atraviere, debiéndose fijar el término medio de las dos subvenciones, á fin de que todas las provincias contribuyan con la misma cantidad en proporcion de los kilómetros de su territorio. Con este objeto incluirán en sus respectivos presupuestos, como gasto obligatorio, lo que corresponda por lo que el Gobierno haya satisfecho en el año anterior.

Art. 5.º La concesion de la línea durará 99 años.

Art. 6.º La empresa garantizará, en el término de 15 dias, la proposicion que ha presentado á las Cortes y sobre que recae la presente ley, con el depósito que prescribe la general de ferro-carriles.

Art. 7.º Los concesionarios se comprometen á construir el ferro-carril de Burgos á la frontera con sujecion á los proyectos aprobados por el Gobierno y á la ley general de ferro-carriles.

Art. 8.º La empresa concesionaria se sugetará en cuanto á las obras de Madrid á Valladolid, á la misma ley general y á los estudios que conforme á la de 13 de noviembre está terminando el Gobierno.

Art. 9.º Concluidos dichos estudios y aprobados por el Gobierno con las tarifas y condiciones acordadas en el art. 4.º de la misma ley de 13 de noviembre, se anunciará una sola subasta para toda la línea de Madrid á Valladolid, y de Burgos á la frontera por el término de 40 dias, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados, los cuales deberán ir acompañados de certificaciones que acrediten hallarse garantizadas con el depósito correspondiente. La subasta versará unicamente sobre la reduccion del subsidio que resulte, sumado el importe total de esta concesion.

Art. 10.º El último dia del plazo señalado en el artículo anterior se verificará la licitacion en la forma prescrita para la subasta de obras públicas. Hecha la apertura de los pliegos cerrados, habrá licitacion á viva voz por media hora entre los concesionarios y el autor de la proposicion más ventajosa.

Si hubiese dos ó más concurrentes que hayan hecho en los pliegos proposiciones idénticamente ventajosas, competirán todos los que se hallen en este caso en la licitacion verbal con los concesionarios. Si por el contrario, pasados los 40 dias no se hubiesen presentado proposiciones que mejoren esta concesion en beneficio del Estado, quedará definitiva desde aquella fecha.

Art. 11.º Las obras de Madrid á Avila deberán quedar concluidas y dispuestas para la explotacion en el término de cinco años, á contar desde la adjudicacion de la línea, en el de cuatro las de Avila á Valladolid y de Burgos á Vitoria, y en el de siete las de Vitoria á la frontera.

Art. 12.º El Gobierno formará y publicará, con 10 dias de anticipacion por lo menos á la época en que haya de verificarse la subasta, la relacion del material que podrá introducir del extranjero la empresa concesionaria, con opcion al abono de los derechos de aduana, farós, portazgos y barcajes, segun el art. 20 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 13.º Si antes de dar principio ó término á las obras se declarara legalmente caducada la concesion definitiva que se llegue á hacer, podrá el Gobierno verificar nueva subasta ó llevarlas á cabo por cuenta del Estado, segun lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la citada ley de 13 de noviembre.

Art. 14.º Queda igualmente autorizado el gobierno para anunciar la subasta conforme á ley general de ferro-carriles, del trayecto de Bilbao á Vitoria ó Miranda de Ebro, segun que de los estudios hechos ó que puedan hacerse aparezca mas conveniente. Este trayecto será considerado como línea general para todos los efectos de dicha ley.

1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, sobre los datos de trabajos facultativos, un ferro-carril subvencionado por la provincia de Segovia, que partiendo de Madrid y perforando la sierra de Guadarrama, vaya á Valladolid pasando por Segovia.

2.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para anunciar la subasta conforme á la ley general de ferro-carriles, del trayecto de Tudela por Logroño á Bilbao, pasando por Vitoria ó Miranda de Ebro, segun que de los estudios hechos, ó que en adelante se hicieren, aparezca mas conveniente. Este trayecto será considerado como línea general para todos los efectos de dicha ley.

3.º Se autoriza al Gobierno para que saque á pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles y á las condiciones que en este proyecto se fijan para las secciones de Madrid á Valladolid, el camino de hierro que, partiendo de Zaragoza y pasando por Tudela y Pamplona, vaya á empalmar en Alsasua con el del Norte; considerándose esta línea como general para todos los efectos de la citada ley.

Si llegase á caducar la concesion hecha por el artículo 1.º desde Alsasua á San Sebastian, la empresa que se forme para la construccion del camino de Zaragoza á Alsasua, podrá continuarle hasta San Sebastian.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 24 de junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 9 de julio de 1856.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 11 de julio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Instruccion pública.

En el párrafo décimosétimo, art. 6.º del reglamento de estudios, se halla establecido que no se admitan en el Ministerio de mi cargo instancias de corporaciones ó personas dependientes de la autoridad de los Rectores que no vengan con su informe, no debiendo tampoco remitirlas estos funcionarios cuando sean contrarias á los reglamentos vigentes. Mas á pesar de una prescripcion tan terminante y tan explícita, se elevan con frecuencia á este Ministerio solicitudes no dirigidas por el debido conducto, ó en que se reclaman gracias y dispensas prohibidas por las leyes académicas.

La Reina (Q. D. G.), firmemente resuelta á no tolerar un abuso que introduciría la perturbacion en el buen orden de las oficinas; y que multiplicaría innecesariamente los negocios, ha determinado que no se dé curso en esa Direccion á ninguna instancia que no sea remitida por los Rectores y demás jefes de los establecimientos literarios, y que al mismo tiempo se prevenga á estas Autoridades que cuiden por su parte y bajo su más estrecha responsabilidad del fiel y exacto cumplimiento de las expresadas disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Los guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Instruccion pública.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

ANUNCIO.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Granada y Estremadura, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 4 de agosto próximo, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 3 de julio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 7 y 6 del mismo, números 1251 y 946.—Madrid 23 de julio de 1856.—Francisco Orlando.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de esta provincia.

Habiendo subastado en la generalidad de los pueblos de esta provincia, para obtener arbitrios municipales y provinciales, varios artículos de consumos. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos que se hallen en este caso, deberán remitir á esta Administracion en el término mas breve, una relacion de los individuos á cuyo favor hayan sido rematados dichos artículos, formada segun el adjunto modelo; en el concepto de que pudiendo esta oficina conocer los pormenores de las subastas por los medios que tiene á su disposicion, sentiria que por los Sres. Alcaldes se cometiesen errores ú omisiones, que les hiciese contraer la responsabilidad que fija el artículo 48 de la ley de 20 de octubre de 1852.—Guadalajara 30 de julio de 1856.—Vicente Rodriguez.

individuos á cuyo favor se hayan rematado todos ó varios artículos.

Sucesivamente se continuará en la misma forma los nombres de todos los

D. Julian Lopez.	Aguardiente.	1360	} Dos tiendas en la calle Mayor. } Otra en tres puestos de la plaza pública. } Una tienda en la plaza.
Mateo Garcia.	Carnes.	3340	
Nicolas Manzano.	Vino y aceite.	974	

de los arrendadores.

NOMBRES

de los arrendados.

Articulos

Importe del arriendo.

Rs. 7n.

de establecimientos al público.

NUMERO

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Jaime Sanchez vecino de la villa de Zarra, provincia de Valencia, para que en el preciso término de treinta días á contar desde el en que se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la cárcel pública de esta Ciudad á responder de lo que contra él resulta en la causa criminal de oficio que se sigue en este mi juzgado por lesion menos grave, inferida á su convecino Gregorio Gallego, la noche del veinte y seis de junio último, en una de las casas posadas de la villa de Yunquera; pues pasados sin verificarlo se sentenciará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara y julio veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

La comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza previene al público, que admitirá proposiciones hasta el 10 de agosto próximo. Los que tengan que hacer proposiciones podrán dirigirse hasta la fecha indicada á la citada comision, calle del Prado núm. 26, de 10 á 4 de la tarde.

Ayuntamiento Constitucional de Poveda de la Sierra.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa, previa aproba-

bacion de la Exma. Diputacion provincial la obra que ha de ejecutarse para dar ensanche al Cementerio ó Campo-Santo de esta poblacion presupuestadas en dos mil doscientos reales vellon, los que quieran entender en la obra que dicho ensanche reclama pueden presentarse á examinar el croquis que se ha levantado y las condiciones bajo las cuales debe aquella hacerse y á hacer proposiciones en la subasta que al efecto tendrá lugar el dia diez y siete de agosto próximo á las doce en punto de la mañana, admitiéndose despues por el espacio de una hora mejoras á la baja, cerrándose definitivamente á la una en que se hará la adjudicacion al postor mas benéfico. El croquis y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria del cuerpo municipal en todos los dias y horas de oficina. Y para que sea público se expide el presente en Poveda de la Sierra á 16 de julio de 1856.—El Alcalde Presidente, Aniceto Marco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Manuel Maria Caja.

Ayuntamiento Constitucional de Huérmeces.

El partido de Cirujano de esta villa y su anejo Santiuste se halla vacante desde el 29 de setiembre próximo, en que termina el contrato con el actual; su dotacion es de 105 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los vecinos en las eras; además si el pueblo del Atance se asiste con él percibirá lo que en la actualidad paga que no baja de 30 fanegas de trigo de igual clase. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de esta corporacion por espacio de un mes, pasado que sea se proveerá. Huérmeces 24 de julio de 1856.—El Presidente, Luis Garcia. Por acuerdo del Ayuntamiento, Clemente Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mantiel.

Desde San Miguel próximo se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en cien fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el profesor en las eras, diez reales por cada parto á que asista, y libre de toda contribucion excepto la del Subsidio siéndole de su cuenta la rasura. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.—Mantiel 23 de julio de 1856.—El Presidente de Ayuntamiento, Mariano Palomar.

Ayuntamiento Constitucional de Romancos.

Con autorizacion de la Exma. Diputacion provincial se subasta el dia diez del próximo mes de agosto en la sala consistorial de esta villa de dos á tres de su tarde bajo el tipo de 12644 rs. 48 céntimos, plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces lo estarán en la Secretaria de esta corporacion, la obra de construccion de un ponton en este término sobre el rio Tajuña. Dado en Romancos á 16 de julio de 1856.—El Presidente, Eugenio Pardo.—Por acuerdo del Alcalde Constitucional.—Francisco Anbrona, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Gascueña.

Con la competente autorizacion de la Exma. Diputacion provincial, se saca á público remate la recomposicion del ponton de la Magdalena, sito debajo del molino de Castipelarario, en el rio Bornoba; cuyo remate se celebrará á los 20 dias de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia en la sala de este Ayuntamiento de diez á once de su mañana en la que estará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones aprobado por la Exma. Diputacion que asciende á la cantidad de 940 rs. lo presupuestado. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta pueden acudir á su remate.

Gascueña y julio 24 de 1856.—El Alcalde, Manuel Barrio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matias Parra.

Alcaldía Constitucional de Peralveche.

Se halla vacante el partido de Albeitar y herrador de esta villa, con la dotacion de treinta y cinco fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las eras; libre de contribucion excepto la del Subsidio, la casa será de su cuenta el buscarla y pagarla; los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, y se proveerá á los treinta dias de la insercion en el Boletin oficial.—Peralveche y julio 29 de 1856.—P. I. D. A.—El Regidor 1.º, Tomás Garcia.—P. S. M.—Rafael Oliva, secretario.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.